**FATCA: Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras**

**Foreign Account Tax Compliance Act** ("FATCA”,por sus siglas en inglés) es una **ley** promulgada por el Congreso de los Estados Unidos (E.E.U.U) el 18 de marzo de 2010, con aplicación efectiva desde el 1 de julio de 2014. Introducida por el Departamento de Tesorería de los E.E.U.U. (United States Department of Treasury) y la entidad tributaria estadounidense (**Internal Revenue Service -IRS-**), su **objetivo** es fomentar el cumplimiento tributario evitando que las personas estadounidenses utilicen bancos u otras instituciones financieras para evadir impuestos estadounidenses que se apliquen a sus ingresos y a sus activos.

La mencionada ley, requiere que las Instituciones Financieras Extranjeras (FFIs, por sus siglas en inglés) suscriban acuerdos con la autoridad tributaria de E.E.U.U. (IRS) a fin de identificar e informar sobre las cuentas financieras de personas estadounidenses, así como sobre las Entidades Extranjeras No Financieras (NFFEs, por sus siglas en inglés) en las cuales alguna persona estadounidense posea un porcentaje significativo de la entidad. Se impone una retención del 30% sobre todos los pagos realizados desde fuentes estadounidenses a FFIs o NFFEs que no cumplan con la ley FATCA.

**¿Quiénes son consideradas “Personas estadounidenses” (“US Persons”)?**

* Ciudadanos estadounidenses, aun si no residen en los E.E.U.U.
* Personas físicas que cuentan con doble nacionalidad (estadounidense y otra).
* Personas físicas residentes en forma permanente en los E.E.U.U. (poseedores de "Green Card").
* Personas físicas que hayan permanecido en los E.E.U.U. por una cantidad de días en los últimos años, en cuyo caso aplican las reglas de la "Prueba de Presencia Sustancial" (\*).
* Personas jurídicas organizadas, constituidas o regidas bajo las leyes de E.E.U.U.
* Sociedades extranjeras, cuando uno o más U.S. Persons posean una participación sobre el capital que represente el 10 % o más del total.

**(\*) Prueba de Presencia Sustancial:**

* 31 días durante el presente año, y
* En los 3 últimos años (incluido el presente año) un número total, igual o superior a 183 días, computados de la siguiente manera:
  1. Todos los días que ha permanecido en los E.E.U.U. en el año en curso.
  2. 1/3 de los días que ha permanecido en los E.E.U.U. en el año precedente y
  3. 1/6 de los días que ha permanecido en los E.E.U.U. en el segundo año precedente.

**Resolución General AFIP N° 4056-E/2017**

Deja sin efecto y sustituye el régimen de información y de debida diligencia previsto en la Resolución General AFIP N° 3826/2015, al adoptar el denominado “Enfoque Amplio”, el cual amplía el alcance de los procedimientos de debida diligencia a fin de hacerlos extensivos a todos los sujetos no residentes, independientemente que se haya suscripto un instrumento relativo al intercambio de información con la jurisdicción en la que dichos sujetos posean las cuentas. De esta forma, establece un **Régimen de Información Financiera de Sujetos no Residentes**, mediante el intercambio de información con otras administraciones tributarias y la cooperación con otros países y organismos internacionales a los efectos de combatir el fraude, la evasión y las prácticas de elusión fiscal. Se encuentra alineado con las “Normas Comunes en Materia de Presentación de Información” (Common Reporting Standard -**CRS**- por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos **(OCDE**).

El Régimen **alcanza** a las instituciones financieras, instituciones financieras obligadas, instituciones financieras de una jurisdicción participante; instituciones de custodia; y entidades de inversión definidas en el Apartado A del Artículo VIII del CRS (mencionadas en el Anexo I de la Resolución General N° 4056-E/2017), incluyendo los contratos o esquemas que califiquen como tales.

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) de los Estados Unidos de América, los **agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores (CNV)**, deben arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar.

A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deben incluir en el caso de **personas físicas** la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las **personas jurídicas y otros entes**, la información debe comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.  
  
En este contexto, los agentes registrados ante la CNV deben cumplir con las disposiciones respecto del secreto a que se refiere el art. 53 de la Ley Nº 26.831 y el art. 5° de la Ley de Protección de Datos Personales.

**Quedan excluidas del régimen** las instituciones financieras no obligadas descriptas en el Apartado B del artículo VIII del CRS (mencionada en el Anexo II de la Resolución General N° 4056-E/2017) que deben conservar la documentación que acredite que son sujetos no obligados.

Las instituciones financieras obligadas deben **brindar por cada año calendario** la información referida a las cuentas indicadas en el Apartado D del Artículo VIII del CRS (Anexo I - RG 4056-E/2017) existentes en cualquier momento del respectivo año, excluyéndose las descriptas en el punto 17 del Apartado C del Artículo VIII del CRS que se mencionan en el Anexo III de la Resolución General N° 4056-E/2017.

A los fines de la identificación de las cuentas alcanzadas por el régimen y con relación a la definición del punto 3 del Apartado D del Artículo VIII del CRS, se considera que es “**persona de una jurisdicción declarable**” toda aquella “persona declarable” que resulte no residente conforme a las tareas de debida diligencia que apliquen las respectivas instituciones financieras.